

LEY Nº 7.006

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ART.1º.- Modificase el inciso 6) del Artículo 2º de la Ley Nº 6.794, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Inciso 6) Compraventa, permita o transferencia de automotores, y/o remolcados, el 10 por mil(10%0).

Grávase con la alícuota del treinta por mil (30%0), la documentación(F.01) que se presente como título justificativo de la inscripción de dominio ante las seccionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que funciona en la Provincia.-

Grávase con la alícuota del cero por ciento(0%) los automotores y/o remolcados cero kilómetros (0 Km) adquiridos en agencias, concesionarios o terminales automotrices inscriptas como contribuyentes en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Santiago del Estero; sea locales o del Régimen del Convenio Multilateral”.-

ART 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Santiago del Estero, 14 de Diciembre de 2010.-